

FIRMADO POR:



**Resolución Directoral
N° 00082-2021-SENACE-PE/DEIN**

Lima, 15 de junio de 2021

VISTOS: (i) el Trámite T-CLS-00110-2021 de fecha 11 de mayo de 2021, que contiene la solicitud de clasificación del Proyecto *“Construcción del ramal carretero de Alto Sangobatea – Kinkateni (margen derecho del río Sangobatea), C.P.M. Palma Real, distrito de Echarati - La Convención - Cusco”*, presentado por la Municipalidad Distrital de Echarati; y, (ii) el Informe N° 00548-2021-SENACE-PE/DEIN de fecha 15 de junio de 2021, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace, estableciéndose que a partir del 14 de julio de 2016, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y, con ello, la nueva estructura orgánica del Senace, donde la Dirección de Evaluación Ambiental para

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Proyectos de Infraestructura (DEIN), es la encargada de evaluar los proyectos de transportes, que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA;

Que, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN) realizó la revisión del expediente signado con número de Trámite T-CLS-00110-2021, identificándose la existencia de observaciones que no pudieron ser advertidas por la unidad de recepción al momento de su presentación, por lo que mediante Auto Directoral N° 00179-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 17 de mayo de 2021, se requirió a la Municipalidad Distrital de Echarati que cumpla con presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00444-2021-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con los artículos 136 y 143 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, bajo apercibimiento de considerarse como no presentada;

Que, mediante Documentación Complementaria DC-3 del Trámite T-CLS-00110-2021, de fecha 31 de mayo de 2021, la Municipalidad Distrital de Echarati solicitó una prórroga al plazo, a fin para subsanar las observaciones de admisibilidad; el cual fue concedido mediante Auto Directoral N° 00202-2021-SENACE-PE/DEIN, sustentando en el Informe N° 00521-2021-SENACE-PE/DEIN; ambos de fecha 02 de junio de 2021;

Que, habiendo concluido el plazo otorgado sin que la Municipalidad Distrital de Echarati haya presentado información destinada a levantar las observaciones de admisibilidad detalladas en el Informe N° 00444-2021-SENACE-PE/DEIN de fecha 17 de mayo de 2021; mediante Informe N° 00548-2021-SENACE-PE/DEIN de fecha 15 de junio de 2021, se concluyó que corresponde hacer efectivo el apercibimiento contemplado en el Auto Directoral N° 00179-2021-SENACE-PE/DEIN; y en concordancia con el inciso 4 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, considerar como no presentada la Solicitud de Clasificación para el Proyecto *“Construcción del ramal carretero de Alto Sangobatea – Kinkateni (margen derecho del río Sangobatea), C.P.M. Palma Real, distrito de Echarati - La Convención - Cusco”*;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Considérese como **NO PRESENTADA** la Solicitud de Clasificación para el Proyecto *“Construcción del ramal carretero de Alto Sangobatea*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

– *Kinkateni (margen derecho del río Sangobatea), C.P.M. Palma Real, distrito de Echarati - La Convención - Cusco*”, formulada por la Municipalidad Distrital de Echarati, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00548-2021-SENACE-PE/DEIN de fecha 15 de junio de 2021, que forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a la Municipalidad Distrital de Echarati, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3°. - Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace